



Resolución Directoral Regional N° 235 - 2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS

Puerto Maldonado, 30 MAR 2019

VISTOS:

La Opinión Legal N° 018-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ de fecha 04 de abril del 2019 sobre Rectificación de Error Material de la Resolución Directoral Regional N° 1221-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo y;

CONSIDERANDO:

Que en el Marco de la **Constitución Política del Estado Peruano**, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la **Ley N° 26821**, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la **Ley N° 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Mediante, **RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL**, N°1221-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 29 de noviembre del 2018, que aprueba la redimensión de los contratos de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-A-057-03 del titular el señora **LUISA OCHOA PUMA**, y contrato N°17-TAM/C-OPB-A-087-03, del titular el señor **SILVESTRE CONDORI DAZA**

Que, de acuerdo al **Informe Técnico N° 149-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/MHCH** de fecha 07 de marzo del 2019 emitido por el Ing. **MELITON HUAMANI CHIRINOS** del área de Concesiones con Fines No Maderables en el que menciona en el **Punto IV. ANALISIS:**





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

En la , **RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL** , N°1221-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 29 de noviembre del 2018, que aprueba la redimensión de los contratos de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-057-03 del titular el señora **LUISA OCHOA PUMA**, y contrato N°17-TAM/C-OPB-A-087-03, del titular el señor **SILVESTRE CONDORI DAZA** , que dice:

ARTICULO PRIMERO :AUTORIZAR LA REDIMENSION del contrato de Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-057-03 correspondiente a la **SRA. LUISA OCHOA PUMA**, ubicado en el Distrito las Piedras , Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios , quedando una extensión de **1133.99 has** enmarcadas en las coordenadas de **UTM** descritas en el **cuadro N°04 del INFORME TÉCNICO N°109-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC** de fecha 25 de setiembre del 2018, conforme a lo solicitado por el administrado **SILVESTRE CONDORI DAZA**.

ARTICULO SEGUNDO:AUTORIZAR LA REDIMENSION del contrato de Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-087-03 correspondiente al señor **SILVESTRE CONDORI DAZA**, ubicado en el Distrito de las Piedras , Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios , quedando una extensión de **567.25 has** enmarcados en las coordenadas **UTM** descritas en el **cuadro N° 06 del INFORME TECNICO N°109-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC** de fecha 25 de setiembre del 2018 conforme a lo peticionado por el mismo administrado.

POR LO TANTO LA MANERA CORRECTA ES:

ARTICULO PRIMERO :AUTORIZAR LA REDIMENSION del contrato de Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-057-03 correspondiente a la **SRA. LUISA OCHOA PUMA**, ubicado en el Distrito las Piedras , Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios , quedando una extensión de **1133.99 has** enmarcadas en las coordenadas de **UTM** descritas en el **cuadro N°04 del INFORME TÉCNICO N°109-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC** de fecha 25 de setiembre del 2018, conforme a lo solicitado por el administrado **SILVESTRE CONDORI DAZA**.

ARTICULO SEGUNDO:AUTORIZAR LA REDIMENSION del contrato de Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-087-03 correspondiente al señor **SILVESTRE CONDORI DAZA**, ubicado en el Distrito de las Piedras , Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios , quedando una extensión de **567.25 has** enmarcados en las coordenadas **UTM** descritas en el **cuadro N° 06 del INFORME TECNICO N°109-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC** de fecha 25 de setiembre del 2018 conforme a lo peticionado por el mismo administrado.

Finalmente según en el Artículo 201 de la **Ley de Procedimiento Administrativo General** sobre **rectificación de errores** menciona que *los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* Razón por la cual se emite lo siguiente;

Que, según en el **Artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444** sobre **rectificación de errores** menciona que *los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

Que, conforme el artículo 212 del T.U.O de la ley de Procedimientos Administrativo General –Ley N°27444, aprobada por D.S .004-2019-JUS, se establece:



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 la rectificación adoptada las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (texto según el artículo 201 de la ley N°27444.

Que en consecuencia existió un ERROR MATERIAL DE HECHO en la resolución directoral regional N°1221-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, en ese sentido, a fin de no alterar su contenido ni el sentido de la decisión se debe rectificar el error material de hecho.

Que, conforme al **Principio de Legalidad** añadiendo que *las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Que, finalmente de acuerdo al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que *en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario:*

Que en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la resolución ministerial N°0301-2010-AG, de las ordenanzas regional N°033-2009-GRMDD/CR,007-2012-GRMDD/CR N° 034-2009-GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N°13-2019-GOREMAD/GR, del 16 de enero del 2019, la ley N°29763 ley forestal y de fauna silvestre y su reglamento aprobado mediante D.S .018-2015-MINAGRE, reglamento de gestión forestal y de fauna silvestre, la ley N°27444 ley de procedimiento administrativo general, TU.O de la ley de procedimiento administrativo general, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ERROR MATERIAL DE HECHO incurrido en la parte considerativa de la Resolución Directoral Regional N° 1221-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 29 de noviembre del 2018, en el extremo siguiente:

ARTICULO PRIMERO :AUTORIZAR LA REDIMENSION del contrato de Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-057-03 correspondiente a la **SRA. LUISA OCHOA PUMA**, ubicado en el Distrito las Piedras, Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios, quedando una extensión de **1133.99 has** enmarcadas en las coordenadas de **UTM** descritas en el **cuadro N°04** del **INFORME TÉCNICO N°109-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC** de fecha 25 de setiembre del 2018, conforme a lo solicitado por el administrado **SILVESTRE CONDORI DAZA**.
ARTICULO SEGUNDO:AUTORIZAR LA REDIMENSION del contrato de Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-087-03 correspondiente al señor **SILVESTRE CONDORI DAZA**, ubicado en el Distrito de las Piedras, Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios, quedando una extensión de **567.25 has** enmarcados en las coordenadas **UTM** descritas en el **cuadro N° 06** del **INFORME TECNICO N°109-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC** de fecha 25 de setiembre del 2018 conforme a lo peticionado por el mismo administrado.

POR LO TANTO LA MANERA CORRECTA ES:



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ARTICULO PRIMERO :AUTORIZAR LA REDIMENSION del contrato de Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-057-03 correspondiente a la **SRA. LUISA OCHOA PUMA**, ubicado en el Distrito las Piedras , Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios , quedando una extensión de **1133.99 has** enmarcadas en las coordenadas de UTM descritas en el cuadro N°04 del **INFORME TÉCNICO N°109-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC** de fecha 25 de setiembre del 2018, conforme a lo solicitado por el administrado **SILVESTRE CONDORI DAZA**.
ARTICULO SEGUNDO:AUTORIZAR LA REDIMENSION del contrato de Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-087-03 correspondiente al señor **SILVESTRE CONDORI DAZA**, ubicado en el Distrito de las Piedras , Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios , quedando una extensión de **567.25 has** enmarcados en las coordenadas UTM descritas en el cuadro N° 06 del **INFORME TECNICO N°109-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC** de fecha 25 de setiembre del 2018 conforme a lo peticionado por el mismo administrado.



ARTICULO SEGUNDO: MANTENER SUBSISTENTES los demás extremos suscritos en la **Resolución Directoral Regional N° 1221-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS** de fecha 29 de noviembre del año 2018.

ARTICULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO a las partes interesadas y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Comuníquese, Regístrese, Notifíquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
 DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

[Handwritten Signature]
 Ing. Tania Margot Yabar Villaruel
 DIRECTORA REGIONAL



04808972
 05-07-19

Testigo
 Eusebio fernando Chirinos
 41255646.